



**SECRETARÍA.** Montería, Agosto tres (3) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que hasta este momento la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Montería no ha remitido la póliza de garantía que le fue solicitada mediante oficio 0549 de data seis (6) de julio del año en curso. **Provea,**

El secretario

**JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado N° 23-001-31-05-004-2019-00303-00.

Montería, Agosto tres (3) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo indicado en la anterior nota secretarial y una vez revisado el instructivo, se pudo detallar que mediante auto de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022), se ordenó solicitar a la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Montería, que remitiera con destino al presente juicio la Póliza constituida por la auxiliar de la justicia PETRA MARÍA NARANJO PLAZA, en su calidad de secuestre, expedida en favor del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, y en atención al principio de libertad dispuesto en el canon 40 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social<sup>1</sup>, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 de la citada codificación<sup>2</sup>; así como también en observancia de lo instituido en el artículo 228 de la Constitución Política<sup>3</sup>, y en aras de garantizar la efectividad material de los derechos de las partes de esta Litis, ésta célula judicial dispondrá requerir a la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Montería, para que dentro del término perentorio de los **cinco (5) días** siguientes al recibido del oficio que le será remitido, proceda a remitir con destino al presente juicio la prenombrada póliza, so pena de que se le impongan las sanciones de ley y se le compulse copia a las autoridades pertinente para que en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones a que hubiere lugar.

Congruentes con lo precedente, el Juzgado,

<sup>1</sup> **ARTICULO 40. PRINCIPIO DE LIBERTAD.** Los actos del proceso para los cuales las leyes no prescriban una forma determinada, los realizará el Juez o dispondrá que se lleven a cabo, de manera adecuada al logro de su finalidad.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 48. EL JUEZ DIRECTOR DEL PROCESO.** <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

<sup>3</sup> **ARTICULO 228.** La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.



## RESUELVE:

**PRIMERO:** **Requírase** a la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Montería, para que remita con destino al presente juicio la Póliza constituida por la auxiliar de la justicia Petra María Naranjo Plaza en su calidad de secuestre y en favor del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; la cual inicialmente fue solicitada mediante auto de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022) y comunicada por medio de oficio 0549 de data seis (6) de julio de esta anualidad.

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de lo anterior, **Concédasele** a la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Montería, el termino perentorio de **cinco (5) días**, contados a partir del recibido del oficio que le será remitido. Por secretaría de esta agencia judicial emítase el oficio de rigor.

**TERCERO:** **Prevéngase** al Director de la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Montería, que en el evento de no cumplir lo ordenado en la presente providencia, se le impondrán las sanciones legales a que hubiere lugar, estatuidas en el artículo 44 del Código General del Proceso y en el canon 38 y concordantes de la Ley 1952 de 2019.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ALEJANDRO TORRES GARCÍA**  
**EL JUEZ**